

MOCIÓN DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA RELATIVA A LA COMUNICACIÓN DE LAS NECESIDADES FINANCIERAS 2024 AL FONDO DE ORDENACIÓN-PRUDENCIA. Art. 39.1.b) Real Decreto-ley 17/2014

Con fecha 11 de agosto de ejercicio 2016 por parte del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, se solicitó la adhesión al Fondo de Ordenación-Prudencia lo que permitiría, en aquel momento, que este Ayuntamiento, favoreciendo su liquidez, pudiese refinanciar sus operaciones de endeudamiento en términos de prudencia (artículo 39.1 b Real Decreto-ley 17/2014), por un importe de 12.780.506,00 euros más sus intereses y que se concretaban en 5 préstamos suscritos con la entidad BANKIA.

Aquella solicitud de adhesión fue acompañada de un Plan de Ajuste debidamente aprobado por el Pleno de la Corporación e informado por la Intervención General. Siendo la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local, mediante resolución de 15 de marzo de 2017, quien valoró positivamente la realización de aquella operación.

No obstante, abierta esta posibilidad, de la que sólo se hizo uso en el segundo semestre del 2017 por un importe de 661.541,20 euros, la prioridad del Gobierno municipal era continuar la senda de reducción del endeudamiento de aquellos préstamos no incluidos en el Fondo para la financiación de los pagos a proveedores (FFPP) mientras la carencia de estos continuara. Recordemos que el nivel de endeudamiento a principios del 2017 superaba el 138 por ciento.

Las circunstancias actuales han cambiado notablemente, cerramos el ejercicio 2023, según datos provisionales, por debajo de un 73 por ciento, inferior al límite del 75 por ciento que señala la actual legislación como magnitud de endeudamiento excesivo, estando prevista una amortización para este ejercicio 2024 de casi el 10 por ciento de la deuda viva (9.006.949,55 euros).

Así pues y de conformidad con el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en su sesión de 12 de febrero de 2024 relativo a la cobertura financiera con cargo al Fondo de Financiación a Entidades Locales de las necesidades financieras de 2024

Se somete a aprobación, si procede:

-La autorización en el Presidente de la Corporación para la concertación de la operación de crédito previamente aprobada con el Fondo de Ordenación por importe de 1.323.082,40 euros.

Torrejón de Ardoz,
Documento firmado electrónicamente con Código Seguro de Verificación (CSV).
Ver fecha y firma al margen.

MACARENA RIQUELME SÁNCHEZ DE LA VIÑA
NOTARIO
Plaza Mayor, 15
28850 Torrejón de Ardoz (Madrid)
Tel. 91 290 59 56 Fax 290 59 53
mriquelme@notariado.org

ASIENTO N.º 51 DÍA 07.04.17
Con esta fecha he intervenido la operación que a continuación se reproduce. Macarena Riquelme Sánchez de la Viña, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en Torrejón de Ardoz.

Oficina: 2207
Expediente número: 17.097.083/46
En TORREJON DE ARDOZ, a 7 de Abril de 2.017.

COMPARECENCIA E INTERVENCIÓN

De una parte, Bankia, S.A., que en adelante se le denominará Bankia, con N.I.F. A-14010342 y con domicilio en C/ Pintor Sorolla, 8 - 46002 Valencia, debidamente representada por:

D. Guillermo Ricote Díaz con DNI 2653262M, según la E.P. otorgada por Bankia ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Antonio Pérez Coca Crespo con fecha 17 de Marzo de 2016, con el número 1530 de su protocolo

D. Daniel González Gómez con DNI 2629849Y, según la E.P. otorgada por Bankia ante el Notario del Ilustre Colegio de Madrid D. Antonio Pérez Coca Crespo con fecha 20 de Diciembre de 2016, con el número 6252 de su protocolo

De otra parte, en calidad de (en adelante, citado/s, en su caso conjuntamente, como "el CLIENTE"):

- AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ, con C.I.F. nº P2814800E, con domicilio en PZA. MAYOR, 1 28850 TORREJON DE ARDOZ (MADRID), debidamente representada por:

D. Ignacio Vázquez Casavilla, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, con DNI número 52.111.785-M y domicilio a estos efectos en Plaza Mayor, número 1 de Torrejón de Ardoz.



Hoja N.º 117
La Notario

EXPONEN

I.- Que el 26 de diciembre de 2014, se publicó el Real Decreto-ley 17/2014 de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico (el "RD Ley 17/2014") en virtud del cual se creó el Fondo de Financiación de Entidades Locales (el "Fondo de Financiación de Entidades Locales" o el "Fondo"), que en su compartimento de Ordenación tenía por finalidad la de garantizar la sostenibilidad financiera de los municipios en situación de riesgo financiero, mediante la atención de sus necesidades financieras.

II. Que el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz ha formalizado con Bankia las siguientes operaciones de préstamo

- Préstamo nº 8.762.730/76 formalizado con fecha 21.04.2005.
- Préstamo nº 10.003.078/23 formalizado con fecha 22.12.2006.
- Préstamo nº 11.002.968/54 formalizado con fecha 07.04.2008.
- Préstamo nº 11.257.980/14 formalizado con fecha 12.09.2008.
- Préstamo nº 11.870.533/48 formalizado con fecha 23.03.2010.

III. Que el RD Ley 17/2014 establece que la liquidez otorgada por el Fondo a aquellas entidades locales que se adhieran al mismo (en los términos establecidos en RD Ley 17/2014) sea empleada para atender los vencimientos de principal e intereses de las operaciones que se encuentren en Condiciones de Prudencia Financiera.

IV. Que tras la petición de adhesión al Fondo realizada por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, fue emitida la resolución de la Secretaría General de Coordinación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (la

ESTIPULACIONES

1. Capital y entrega:

Bankia concede al CLIENTE un préstamo por importe de Euros DOCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SEIS Euros (12.780.506,00 euros), suma que confiesa el CLIENTE ha sido entregada por Bankia y declara haber recibido mediante abono en la cuenta corriente/libreta número 2038.2207.10.6400001178 abierta a su nombre en Bankia.

El CLIENTE está expresamente obligado a invertir el importe del préstamo en la finalidad para la que se le ha concedido, de conformidad con los términos de su solicitud, es decir, para la cancelación total de los préstamos relacionados en el Expositivo Segundo, para lo cual el CLIENTE se compromete a firmar cuantos documentos sean necesarios o simplemente convenientes para dicha cancelación.

1.BIS. Responsabilidad Solidaria:

Los derechos y obligaciones que en virtud de este contrato se derivan para los CLIENTES tienen carácter solidario. En consecuencia, de conformidad con el artículo 1144 del Código Civil, Bankia podrá dirigirse contra cualquiera de los CLIENTES SOLIDARIOS o contra todos o algunos de ellos simultáneamente, para exigir el cumplimiento de las obligaciones que para los mismos se derivan de este contrato. Asimismo, las reclamaciones entabladas contra uno no serán obstáculo para las que posteriormente se dirijan contra los demás, mientras no resulte cobrada la deuda por completo.

2. Duración/Amortización:

Primero. – La duración del préstamo será de 120 meses contados desde la fecha de inicio de cómputo que se define a continuación, más, en su caso, los días que medien desde la fecha de firma de este contrato hasta la fecha de inicio de cómputo.

A estos efectos, el CLIENTE elige como fecha de inicio de cómputo, el mismo día

“Resolución”) en virtud de la cual se acepta la adhesión del Ayuntamiento al Fondo, siempre que se refinancien las operaciones detalladas en la citada resolución en condiciones de Prudencia Financiera. Se adjunta como Doc nº 1 copia de la resolución.

V. Que es condición esencial, para el otorgamiento del presente Contrato, y ha sido la única razón para que la Entidad Prestamista se avenga a otorgarlo, la existencia del mecanismo de liquidez de entidades locales creado por el RD Ley 17/2014, así como la atención con cargo al Fondo de los vencimientos afectados de las operaciones en los términos recogidos más adelante y en la resolución anteriormente referida.

VI. Que con objeto de cumplir con las Condiciones de Prudencia Financiera y acogerse a lo establecido en el RD Ley 17/2014, el CLIENTE ha solicitado a Bankia la unificación de los préstamos indicados en el expositivo segundo en las condiciones contempladas en la resolución anteriormente indicada y de acuerdo al artículo 9 y concordantes de la Ley 2/1994, de 30 de marzo.

VII. Que, a solicitud del PRESTATARIO, Bankia ha accedido a dicha unificación modificando el plazo, el tipo de interés y otras condiciones de las operaciones indicadas en el Expositivo II con el fin de favorecer el pago de los préstamos. Todo ello en las condiciones contempladas en el RDL 17/2014 de 26 de Diciembre de sostenibilidad financiera de entidades locales, habiendo accedido a ello el Ministerio de Hacienda.

Las partes, de común acuerdo convienen en formalizar el presente contrato, de carácter mercantil (artículo 2º del Código de Comercio), otorgando a tal fin las siguientes,



Hoja N.º 2/17
La Notario

fecha de firma de este contrato.

Segundo.- El préstamo se reembolsará a Bankia mediante el pago, por trimestres vencidos, de 40 cuotas de Euros 330.770,60 cada una, comprensivas de capital e intereses, computándose los trimestres a partir de la fecha de inicio de cómputo.

Las cuotas a pagar se revisarán en los sucesivos periodos de tipos de interés, en función de la actualización del tipo de interés para el periodo de que se trate, de acuerdo con lo pactado en este contrato.

Las cuotas de amortización de capital e intereses citadas anteriormente, se calcularán de conformidad con la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = C_0 \times \frac{i \times (1+i)^n}{(1+i)^n - 1}$$

C_0 = cantidad nominal del préstamo, principal.

n = duración de la operación en meses, trimestres, semestres o años, según lo pactado en el contrato.

i = tipo de interés efectivo correspondiente al período considerado.

A partir de la primera modificación del tipo de interés que, en virtud de lo pactado en este contrato deba aplicarse a la presente operación, así como en las sucesivas modificaciones de aquél; se procederá recalcular la cuota a pagar por el cliente, aplicando la misma fórmula anterior y considerando el capital pendiente de amortizar, el plazo pendiente y el tipo de interés que resulte aplicable en cada momento.

En caso de que en cualquiera de los meses de vencimiento no hubiera día equivalente al inicial del cómputo, se entenderá como fecha de vencimiento el último día del mes, sin que ello suponga modificación alguna de las fechas posteriores de vencimiento.

Tercero.- El cliente o deudor podrá hacer, en cualquier momento, sin limitación de cuantía, pagos anticipados a cuenta del capital prestado que producirán, a su elección, el efecto de reducir la cuota de amortización pactada o la reducción del plazo de amortización. Si no optase expresamente en el momento del pago anticipado, éste se aplicará a reducir la cuota de amortización. Igualmente, el cliente podrá proceder a la amortización anticipada total de la operación.

La realización de pagos anticipados conllevará el cobro de las comisiones por reembolso o cancelación anticipada pactadas en este contrato.

3. Tipo de interés:

Primero.- El capital del préstamo devengará un interés nominal del 0,68 % anual, con carácter variable durante toda la vida del préstamo, con arreglo a lo indicado en la cláusula "Tipo de Interés Variable".

3 Bis. Tipo de interés variable:

Primero.- El tipo de interés pactado se determinará por periodos trimestrales contados desde la fecha de inicio de cómputo definida con anterioridad, siendo



Hoja N.º 3/117

durante el primer periodo el que figura en la estipulación "Tipo de Interés". Para periodos sucesivos, el tipo a aplicar será el EURIBOR a tres meses (media mensual) vigente en el momento de la revisión, redondeado por exceso o defecto al más cercano múltiplo de 0 de punto, incrementado en 0,68 puntos porcentuales, eliminando del tipo resultante el sexto decimal.

La mención a que cualquiera de estos valores (redondeo, margen o truncamiento) es cero supone la no aplicación de los mismos a la hora de determinar el tipo de interés aplicable.

Se entiende por EURIBOR (Euro Interbank Offered Rate) a tres meses (media mensual), el tipo de interés medio a plazo de tres meses, al cual son ofrecidos los depósitos interbancarios en euros dentro de la Zona Euro, por un Banco de primer orden a otro Banco de primer orden.

El referido tipo se publica por el Banco Central Europeo en su página Web oficial de Internet y en su Boletín Mensual, en el apartado de "Tipos de Interés del Mercado Monetario". A efectos de la revisión se tendrá en cuenta los tipos publicados en cualquiera de dichos medios, tan pronto como se produzca su publicación, acreditándose dicha publicación, si fuera necesario, mediante certificación que, en su caso, se solicite al propio Banco Central Europeo. En ausencia de dicho Boletín se habrá de estar a la publicación que le sustituya conteniendo la misma información.

En defecto de dicho tipo de referencia o de su publicación oficial, se tomará en la fecha de revisión y para idéntico período de tiempo, con carácter supletorio, el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años para adquisición de vivienda libre, concedidos por la Entidades de Crédito en España, vigente en el momento de la revisión que igualmente el Banco de España publica oficial y periódicamente en el B.O.E. para los préstamos hipotecarios a tipo variable destinados a la adquisición de vivienda, con el mismo criterio de aplicación que el tipo de referencia inicialmente previsto.

Si fuera legalmente obligatorio, Bankia comunicará, en la forma que tenga acordada, al CLIENTE la variación del tipo de interés, a partir del día siguiente del vencimiento de cada periodo de tipo de interés. El nuevo tipo de interés se aplicará automáticamente con efectos del citado vencimiento una vez transcurrido el plazo de veinte días contados a partir de la fecha de dicha comunicación, sin que el CLIENTE haya manifestado oposición alguna en contra.

El CLIENTE en caso de oposición tendrá derecho dentro del citado plazo de veinte días, a la cancelación de la operación al tipo vigente anterior a la variación operada.

4. Tasa Anual Equivalente (T.A.E.):

A efectos informativos se hace constar que la Tasa Anual Equivalente correspondiente al nominal pactado es de 0,36669 %. Dicha T.A.E. ha sido calculada conforme a la normativa vigente. De acuerdo con lo previsto en la citada normativa:

a) En el caso de operaciones a tipo de interés variable o que permitan la modificación de los elementos usados en la determinación de la TAE, y en la medida en que dichas variaciones no son cuantificables, dicha TAE tiene la

Consideración de TAE Variable y su cálculo se ha realizado considerando el valor de dichos elementos en el momento de la firma. Así mismo, se informa que en el caso de operaciones a tipo variable, la TAE Variable se ha calculado bajo la hipótesis de que los índices de referencia no varían; por tanto, esta TAE Variable variará con las revisiones del tipo de interés.

b) De existir comisión de disponibilidad, dicha comisión no se ha considerado en el cálculo de la TAE.

5. Cálculo de interés:

El cálculo del importe total de los intereses devengados se efectúa de acuerdo con la siguiente fórmula:

Intereses = Capital pendiente al principio de cada período, multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual dividido por el número de pagos anuales.

Si el cálculo de intereses se efectuase por días, los intereses devengados se calcularán de acuerdo con la siguiente fórmula:

Intereses = Capital pendiente al principio de cada período, multiplicado por el tanto por uno de interés nominal anual y por los días naturales del periodo, y dividido por 360 días.

Las cantidades a satisfacer por el CLIENTE y, en su caso, el/los fiador/es, conforme a lo convenido en el presente contrato, se verán incrementadas por el importe de los impuestos y gastos que legal o contractualmente deban ser satisfechos por los mismos.

6. Comisiones:

- En concepto de estudio de la presente operación, se devengará una comisión a favor de Bankia del 0 % sobre el importe del presente préstamo, que el CLIENTE abonará de una sola vez a la firma del mismo, con un mínimo de Euros 0,00.

- Cualquier pago anticipado del capital del préstamo, llevará aparejado para el CLIENTE el pago de las siguientes comisiones por reembolso o cancelación anticipado, calculadas sobre el importe reembolsado:

1) Reembolso anticipado superior al 25% del capital pendiente en cada momento o reembolso total del préstamo:

a) Si el préstamo es a tipo fijo o se encuentra en período de interés a tipo fijo: 0 %.

b) Si el préstamo es a tipo variable o se encuentra en período de interés a tipo variable: 0 %.

2) Reembolso anticipado igual o inferior al 25% del capital pendiente en cada momento:

a) Si el préstamo es a tipo fijo o se encuentra en período de interés a tipo fijo: 0 %.

b) Si el préstamo es a tipo variable o se encuentra en período de interés a tipo variable: 0 %.



variable: 0 %.

Las anteriores comisiones se cobrarán tanto en caso de cancelación anticipada voluntaria, como en el supuesto de cancelación por subrogación de otra entidad en la posición acreedora de Bankia.

No obstante lo anterior, Bankia se reserva la facultad de no repercutir al CLIENTE la comisión por cancelación anticipada total o parcial subrogatoria y/o no subrogatoria, o en su caso la compensación por desistimiento durante los cinco primeros años desde la firma de la operación.

- En concepto de reclamación de posiciones deudoras vencidas, Bankia podrá percibir del CLIENTE o, en su caso, del/de los Fiador/es, una comisión de Euros 35,00 para compensar los gastos de gestión de impagados que se reclamen. Esta comisión se devengará en cada cuenta o contrato y por cada posición deudora vencida, originada por cualquier tipo de asiento, ejecución de garantía, amortizaciones, cuotas, intereses, comisiones o cualquier otro asiento, incluso excedidos de crédito no regularizados en la fecha comprometida. Esta comisión se aplicará una sola vez, aunque la posición deudora se prolongue más de un período de liquidación.

- En concepto de modificación de condiciones se devengará a favor de Bankia las siguientes comisiones, según el tipo de modificación, que se liquidarán por Bankia al CLIENTE en el momento que tenga lugar la modificación:

* Modificación de tipo de interés, índice de referencia, diferencial sobre índice, sistema o periodicidad de revisión, plazo, periodicidad de pago y sistema de amortización: 0 % del capital pendiente de amortizar.

* Modificación de garantías: 0% del capital pendiente de amortizar.

* Modificación de comisiones de amortización anticipada: 0 % del capital pendiente de amortizar.

La comisión por modificación de condiciones se aplicará por cada una de las modificaciones que se produzcan, incluso cuando tengan lugar simultáneamente la modificación de varias condiciones del contrato de préstamo, siempre sin superar el importe máximo tarifado en concepto de apertura del préstamo según Libro de Tarifas. Para el caso de que se produzca la modificación de varias condiciones dentro de un mismo apartado, sólo se podrá aplicar una sola vez.

- En concepto de renegociación de deuda se devengará a favor de Bankia una comisión del 0% calculado sobre la deuda vencida y no pagada, con un mínimo de Euros 0. Se cobrará en la cuenta corriente asociada en el momento de la negociación. No obstante, en caso de que no se llegara a acuerdo de pago concreto por causas no imputables al CLIENTE, se devolverá al CLIENTE el importe pagado por dicho concepto.

7. Otras obligaciones a cargo del CLIENTE:

Además del cumplimiento de su obligación de reintegro del principal que resulte a favor de Bankia, intereses, comisiones y gastos que procedan y del resto de obligaciones a su cargo previstas en el presente contrato, el CLIENTE y, en su caso, el/los Fiador/es se comprometen, mientras no se cancele la presente operación, a cumplir las siguientes obligaciones:



Bankia

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Mantenerse al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones civiles, administrativas, laborales, tributarias, mercantiles y con la seguridad social, así como cumplir en su integridad con la normativa medioambiental aplicable.

- Obtener y mantener en vigor durante la vida del Contrato cuantas autorizaciones, permisos y licencias o aprobaciones pudieran ser exigidas por cualquier norma o requeridas por cualquier autoridad para el normal desarrollo de sus actividades o para el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, llevando a cabo igualmente las actuaciones que fueran requeridas en dichas autorizaciones, permisos y licencias o aprobaciones o que fueran requeridas por cualquier autoridad.

- Llevar sus libros, cuentas y registros de acuerdo con la legislación española y con los principios contables generalmente aceptados en España.

- Cumplir, hacer cumplir y mantener la efectividad de todos los contratos y obligaciones de los que sea parte y a no asumir frente a terceros deuda de cualquier tipo que pudiera afectar sustancialmente a su solvencia en detrimento de la presente operación.

- A mantener asegurados todos sus bienes e instalaciones, por riesgo de daños y, de manera particular, por el riesgo de incendio, en Compañía Aseguradora de primer orden. Se obligan, asimismo, a mantenerse al corriente en el pago de las primas y a cumplir las demás obligaciones que le impongan las pólizas de seguro, acreditando ambos extremos a Bankia, si les requiriera en este sentido.

- Aplicar las indemnizaciones recibidas del seguro o de un tercero a la sustitución o reparación de los bienes siniestrados y, en su defecto, a la amortización anticipada de la presente operación.

- A no enajenar, sin recibir a cambio contraprestación equivalente, bienes o elementos integrantes de su activo no corriente equivalentes al 20 % de dicho activo.

- A no enajenar, constituir, ampliar, ni permitir que se imponga ninguna hipoteca, prenda, gravamen, carga o cualquier otro derecho real de garantía, sobre los bienes muebles o inmuebles integrantes de su activo no corriente y, en su caso, sobre las fincas cuya adquisición se hubiera financiado a través de la presente operación, sin previo consentimiento expreso de Bankia, la cual podrá subordinar su concesión a que se constituya previamente a su favor una garantía para esta operación de naturaleza y rango satisfactorio para Bankia.

- A notificar de inmediato a Bankia la concurrencia de cualquier circunstancia que pudiera ser causa de resolución del contrato y vencimiento anticipado de la presente operación, estipulando, de manera expresa, que será causa de resolución cualquier hecho que suponga una disminución de la solvencia del CLIENTE (o, en su caso, de cualquiera de ellos) o, en su caso, de cualquiera de los Fiadores, y que tendrá tal consideración, además de los supuestos contemplados en los apartados anteriores, el embargo del 20 % de su activo, en virtud de cualquier procedimiento que se siga contra el CLIENTE (o, en su caso, contra cualquiera de ellos) o, en su caso, de cualquiera de los Fiadores y con independencia de que se haya podido formular oposición a dicho procedimiento.

- A comunicar cualquier litigio, arbitraje o procedimiento de cualquier índole



ST 9/19 06730

Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.341, Libro 6.623, Folio 104, Inscripción 183,
Sección General; Hoja: V-17.274. CIF A-14010342

Hoja N.º 117
La Notario

iniciado o de cuya iniciación tuviera/n noticia y que si se resolviera de forma adversa para el/los mismo/s, tendría un efecto substancial adverso sobre sus negocios, activos, bienes o situación financiera o sobre su capacidad para cumplir sus obligaciones derivadas del presente Contrato o que pudiera cuestionar la validez o exigibilidad del Contrato.

- El CLIENTE y, en su caso, su/ Fiador/es se compromete/n, durante la vigencia de este contrato, a facilitar a Bankia, en un plazo de TREINTA (30) DÍAS a contar desde la fecha de su aprobación en Junta General de Accionistas, las cuentas anuales; así como el informe de gestión, que, en caso de estar obligado a ello, deberán ser auditados por una firma de reconocido prestigio. Asimismo se compromete y obliga a facilitar cualquier otra información financiera o contable que Bankia le pueda solicitar, en un plazo de QUINCE (15) DIAS a partir de la solicitud de Bankia.

El contenido del presente apartado, solo será aplicable al CLIENTE que tenga la consideración de persona jurídica.

- El CLIENTE asimismo se obliga a dar cuenta inmediata a Bankia de toda modificación sustancial de sus estatutos, considerándose que el incumplimiento de este compromiso será causa bastante para el vencimiento del presente contrato.

En todo caso, el CLIENTE se compromete a no llevar a cabo una modificación sustancial de las actividades que constituyan su objeto social, modificar la duración de su ejercicio social o, en general, efectuar o consentir cualesquiera otras modificaciones a sus estatutos sociales (salvo aquellas que claramente no afecten al cumplimiento del presente contrato o vengan exigidas por ley), o iniciar cualquier procedimiento dirigido a su disolución, liquidación, escisión, segregación o aportación no dineraria de rama de actividad, fusión, absorción o transformación.

Bankia se reserva el derecho, al recibir tales comunicaciones, de revisar el presente contrato, aceptando la continuidad del mismo en las condiciones que aquí se establecen, o exigiendo su cancelación en la forma prevista, obligaciones todas a las que el CLIENTE presta su conformidad.

El contenido del presente apartado, solo será aplicable al CLIENTE que tenga la consideración de persona jurídica.

- En consideración a que en el estudio y concesión de la presente operación por Bankia igualmente se ha considerado de especial relevancia la composición actual del accionariado del CLIENTE, las partes acuerdan que será causa de resolución del presente contrato cualquier modificación en la composición del capital social del CLIENTE (o, en su caso, de cualquiera de ellos) respecto a la existente en la fecha de firma del presente contrato, salvo que cuente con el consentimiento previo de Bankia.

En este sentido, y con el fin de evitar los efectos de dicha resolución contractual, el CLIENTE, en consideración a la relación con su/s accionista/s y su dependencia o vinculación con el/los mismo/s, se obliga/n a comunicarle/s cuanto se pacta en el párrafo anterior, al objeto de poder asumir y cumplir el compromiso que contrae/n con Bankia, y a informar a la misma, con un mes de antelación, de cualquier cambio accionarial que afecte a la participación del/de los socio/s.

Bankia se reserva el derecho, al recibir tales comunicaciones, de revisar el presente



Bankia

CONTRATO DE PRÉSTAMO

contrato, aceptando la continuidad del mismo en las condiciones que aquí se establecen, o exigiendo su cancelación en la forma prevista, obligaciones todas a las que el CLIENTE presta su conformidad.

El contenido del presente apartado, solo será aplicable al CLIENTE que tenga la consideración de persona jurídica.

- El CLIENTE se obliga a mantener el presente contrato y los derechos que de este contrato se derivan para Bankia, al menos, con las mismas preferencias, privilegios y rango que los que se deriven o puedan derivarse para otros acreedores financieros por causa de los contratos de préstamo o crédito que se celebren con el CLIENTE (o, en su caso, con cualquiera de ellos), obligándose asimismo a no constituir a favor de terceros acreedores mejores garantías que las ofrecidas a Bankia en el presente contrato, si con anterioridad no otorga idénticas garantías a favor de Bankia, o salvo el previo consentimiento escrito de Bankia.

8. Causas de resolución:

Este contrato podrá resolverse por el incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que asumen las partes en el mismo. En particular por el incumplimiento de las siguientes obligaciones asumidas por el CLIENTE (en su caso, cualquiera de ellos) y, en su caso, por su FIADOR/ES u otros obligados o por la concurrencia de alguna de las siguientes situaciones en cualquiera de ellos:

- El impago de una de las cuotas pactadas anteriormente como forma de pago del préstamo o de cualquier otro concepto que resulte a su cargo con arreglo al presente contrato.
- Cuando se incumpla la finalidad para la que se concede este préstamo, tan pronto como Bankia tenga conocimiento que se han utilizado los fondos para finalidad distinta a la concedida o cuando las declaraciones, manifestaciones o datos facilitados para la concesión de la operación resultaren ser falsos. u omitiera información de carácter sustancial, que de haber sido conocida la información correcta por Bankia, no hubiera accedido a otorgar el presente contrato.
- Cuando el Fondo de Ordenación deje de cubrir los vencimientos de la presente operación o cuando sea derogado o modificado el RDL 17/2014.
- Fallecimiento (en el caso de personas físicas), o por la extinción de su personalidad jurídica, por disolución, liquidación, fusión o escisión o cualquier otra forma de reestructuración (en el caso de personas jurídicas) salvo que Bankia aceptara la subrogación en el préstamo de los sucesores o de la persona jurídica resultante.



SI 79/08 729

Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.341, Libro 6.623, Folio 104, Inscripción 183,
Sección General; Hoja: V-17.274. CIF A-14010342

Hoja N.º 6/117
La Notario

-- Si cualquier otra deuda contraída por el CLIENTE (o, en su caso, por cualquiera de ellos), o, en su caso, por cualquiera de su/s Fiador/es, respecto a sumas tomadas en préstamo o fondos de otro modo obtenidos resultara líquida y exigible o susceptible de ser declarada líquida y exigible antes de su correspondiente fecha de vencimiento; si la referida deuda no se liquidara a su vencimiento; si cualquier garantía dada por el CLIENTE (o, en su caso, por cualquiera de ellos) no fuera ejecutable o no lo fuera al exigirse su ejecución, o si cualquier gravamen constituido por el CLIENTE (o, en su caso, por cualquiera de ellos) sobre bienes de su propiedad fuera o resultara ejecutable.

- Cuando ocurrieran graves acontecimientos de índole política, social, financiero o económico, que hicieran imposible la continuación del crédito, una vez agotado el plazo de un mes desde que se manifestaron dichos acontecimientos, durante el cual Bankia y el CLIENTE intentarán llegar a acuerdos o soluciones para la superación de los mismos.

- Cuando con arreglo a la información, contable, financiera o de los mercados, obtenida de cualquier fuente, resulte un deterioro de la situación del CLIENTE (en su caso, de cualquiera de ellos) o, en su caso, de su/s Fiador/es que hagan dudar respecto de la viabilidad de sus negocios.

9. Tipo de demora:

Incurrirán en mora el CLIENTE y, en su caso, su/s Fiador/es, a partir del día siguiente de las fechas estipuladas para cualquiera de los pagos en las estipulaciones anteriores, viniendo obligado el CLIENTE a satisfacer un interés nominal superior en 2 puntos al tipo vigente en el momento del pago, sobre las cantidades adeudadas por todos los conceptos.

Los intereses de demora se devengarán por días naturales y Bankia podrá capitalizar los intereses moratorios, liquidados y no satisfechos a los efectos de lo dispuesto en el artículo 317 del Código de Comercio. Los intereses de demora se devengarán diariamente, utilizando para su cálculo base 360 y liquidándose en la fecha en la que el prestatario efectuó su pago.

Para el supuesto, y a partir del momento, en que se incurra en mora, en el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de este contrato, se entenderá, a todos los efectos legales, que el lugar del cumplimiento de tales obligaciones es la plaza correspondiente al domicilio de la Oficina de Bankia que tramitó la operación, la cual figura en el encabezamiento de este contrato.

10. Acciones judiciales:

Este contrato podrá ser resuelto cuando concurren alguna de las circunstancias antes previstas, o cuando el CLIENTE o, en su caso, su/s Fiador/es incumplan cualquiera de las obligaciones que contractualmente les atañen.

Resuelto el contrato, podrá Bankia ejercitar las acciones de todo tipo, incluso judiciales, que correspondan frente al CLIENTE y, en su caso, a su/s Fiador/es, que renuncian expresamente a los beneficios de división, orden y excusión, reclamándoles las cantidades adeudadas, tanto vencidas como pendientes de vencer, con sus intereses, incluso los de demora, gastos y costas procesales, en los que se incluirán los honorarios de Letrado y derechos de Procurador.



Bankia

CONTRATO DE PRÉSTAMO

La mera interposición de demanda judicial por Bankia supone la resolución del contrato.

Para el ejercicio de las acciones judiciales que procedan derivadas del presente contrato, incluso en caso de ejecución, dado que la cantidad prestada es líquida desde su origen, bastará que a la demanda se acompañe testimonio expedido por el Notario, del original de la póliza debidamente conservada en su Libro-Registro o copia autorizada de la póliza con las formalidades exigidas en la Ley, en su caso las que se requieran especialmente a efectos de seguir acción ejecutiva, todo ello con el fin de reintegrarse Bankia del principal, intereses y comisiones, más los gastos y costas que se originen en el procedimiento.

Sin que se pierda esa naturaleza real y la preferencia que conlleva, por así convenirlo expresamente las partes, Bankia podrá presentar la liquidación por ella practicada para determinar la deuda haciéndose constar por el Notario que intervenga a su requerimiento, que la cantidad exigible resulta de la liquidación efectuada por Bankia y que la misma se ha practicado en la forma pactada por las partes en este contrato.

EL CLIENTE y, en su caso, el/los Fiaadores manifiestan que conocen que responden de las obligaciones derivadas de la presente operación con todos sus bienes presentes y futuros. En caso de incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente operación, particularmente en caso de impago, Bankia podrá ejercitar las acciones legales que le correspondan contra todos sus bienes, hasta el total recobro de lo debido, en los términos indicados en esta estipulación.

Respecto de los demás garantes, incluso de carácter real, éstos manifiestan que conocen que en caso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas, y desde dicho momento, Bankia podrá proceder a ejecutar las garantías reales, en su caso, constituidas en los términos pactados en el contrato, incluso de forma previa a iniciar acciones contra el CLIENTE y su/s Fiaador/es.

11. Compensación de créditos y deudas

Será facultad de Bankia la de aplicar para la amortización de las cantidades adeudadas los importes que el CLIENTE (o, en su caso, cualquiera de ellos) o, en su caso, el/los Fiaador/es tuviesen a su favor en otras cuentas abiertas en Bankia.

La firma de este contrato por los comparecientes supone una expresa aceptación a ese cargo.

Asimismo, y respecto a los valores de todas clases que estén depositados en Bankia por el CLIENTE (o, en su caso, por cualquiera de ellos) o, en su caso, el/los Fiaador/es, estos autorizan expresamente a Bankia para que pueda proceder a su venta, y amortice, con el importe de dicha enajenación, las cantidades que resulten adeudadas en virtud del presente contrato.

12. Gastos e impuestos:

Serán de cuenta del CLIENTE y, en su caso, del/de los Fiaador/es, todos los gastos, suplidos, incluidos los gastos de correo, e impuestos que se ocasionen como consecuencia del presente contrato, incluyendo, en su caso, los tributos y los honorarios de los Fedatarios que intervengan en su elevación a público, incluido el coste de los documentos de fedatario público necesarios para la ejecución judicial de la deuda, sin perjuicio de que Bankia pueda adelantar el importe de esos tributos y honorarios y reclamar los mismos al CLIENTE o, en su caso, al/a los Fiaador/es.



ST 43/19
728

Inscrita en el Registro Mercantil de Valencia, Tomo 9.341, Libro 6.623, Folio 104, Inscripción 183.
Sección General; Hoja: V-17.274. CIF A-14010342

Hoja N.º 7117
La Notario

al amparo y de conformidad con el presente contrato. Tales gastos e impuestos serán liquidados y satisfechos por el CLIENTE tan pronto como se devenguen. El CLIENTE y, en su caso, el/los Fiador/es autoriza/n a Bankia a realizar el cargo de los citados gastos e impuestos en cuenta/s abiertas a su nombre (en su caso a nombre de cualquiera de ellos) en Bankia.

13. Legislación aplicable y sumisión a fuero:

Expresamente pactan las partes que el presente contrato se rija por la Legislación Común Española.

En caso de ejercicio de acciones judiciales, a efectos de determinar el Tribunal competente, las partes se someten a cuanto establezca la Ley de Enjuiciamiento Civil en función de la clase de juicio o acción que se siga. Para el caso de ejercicio de acción ejecutiva las partes determinan como lugar de cumplimiento de la obligación el de la Sucursal de Bankia donde se encuentran domiciliados los pagos de la presente operación.

14. Cesión del crédito:

Bankia podrá transferir a cualquier otra persona o Entidad residente en España todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato. Asimismo Bankia podrá transferir a cualquier persona o Entidad residente en el extranjero, todos los derechos, acciones y obligaciones dimanantes de este contrato conforme a la legislación que le resulta aplicable. En cualquier caso, en estos supuestos, la referida transferencia de derechos, acciones y obligaciones, estará condicionada a que no se vea alterada la posición del Prestatario en el contrato ni suponga ningún tipo de coste o carga para el mismo.

15. Protección de datos de carácter personal y Servicio de Atención al Cliente.

Servicio de Atención al Cliente:
Bankia tiene establecido un Servicio de Atención al Cliente de conformidad con la normativa aplicable. Los clientes podrán dirigir a dicho Servicio de Atención al Cliente las reclamaciones relacionadas con intereses y derechos legalmente reconocidos a favor de los mismos, a la dirección de Pº de la Castellana 189, planta 7ª, 28046 Madrid, a través del Servicio de Oficina Internet, a través del teléfono 900 10 30 50, por fax número 91 379 22 95 por e-mail: atencionalcliente@bankia.com.

En caso de disconformidad con la resolución del Servicio de Atención al Cliente de Bankia, o si transcurren los plazos que indique la normativa de aplicación desde la presentación del escrito de reclamación o queja sin obtener resolución, el reclamante podrá dirigirse a cualquiera de los Comisionados para la Defensa del Cliente de Servicios Financieros, siendo imprescindible haber presentado previamente la reclamación ante el Servicio de Atención al Cliente de Bankia.

La autoridad de supervisión competente es el Banco de España, sito en la calle Alcalá número 48, 28.014 de Madrid.

Protección de datos de carácter personal:

(i) Los datos personales del CLIENTE recogidos en este documento o recogidos/generados con ocasión de su ejecución y control (incluida la imagen contenida en su documento de identificación, teléfono móvil, correo electrónico y la voz, entre otros), así como los datos a los que Bankia tenga acceso como consecuencia de su navegación por las páginas web de Internet de Bankia para la consulta, solicitud o contratación de cualquier servicio o producto, o transacción u



Bankia

CONTRATO DE PRÉSTAMO

operación realizada, serán tratados y, en su caso, incorporados a bases de datos, bajo la responsabilidad de Bankia, con las siguientes finalidades:

- El desarrollo, mantenimiento, cumplimiento y control de la relación precontractual o contractual entre el CLIENTE y Bankia creada o que vaya a crearse en virtud de este documento.

- El cumplimiento por Bankia de las obligaciones impuestas por la Ley, lo cual implica, entre otros, que:

- El tratamiento por Bankia y demás prestadores/sistemas de servicios de pago nacionales e internacionales (incluidos sus prestadores de servicios tecnológicos) de los datos necesarios para llevar a cabo una transacción solicitada por el CLIENTE. Estos prestadores y sistemas pueden estar obligados por la legislación del Estado donde estén situados o por acuerdos concluidos por éste, a facilitar información sobre estas transacciones a las autoridades u organismos oficiales de otros países, situados tanto dentro como fuera de la Unión Europea (y, por tanto, en este último caso, no siempre contando con un nivel de protección equivalente al dispensado por la legislación española), en el marco de la lucha contra la financiación del terrorismo y formas graves de delincuencia organizada y la prevención del blanqueo de capitales;

- El tratamiento por parte de Bankia para el cumplimiento de las obligaciones de identificación del CLIENTE, y el análisis de operaciones exigido por la normativa de prevención de blanqueo de capitales, pudiendo solicitar datos sobre su actividad empresarial o profesional ante Organismos Públicos (como la Tesorería General de la Seguridad Social) con el fin de verificar la información facilitada.

- El tratamiento que resulte necesario para el cumplimiento de las finalidades que las leyes atribuyen a todos los sistemas institucionales de protección conforme éstas han quedado aprobadas por el Banco de España y la Comisión Nacional de Competencia respecto del sistema institucional de protección al que pertenece Bankia (el "SIP"), a los efectos del análisis crediticio de riesgo y solvencia y consolidación de balance del SIP así como cualquier otro aspecto de la integración financiera (asistencia financiera recíproca, tesorería global, mutualización de resultados y consolidación contable) y funcional (centralización de políticas, integración operativa y tecnológica y puesta en común y desarrollo de negocios) de los miembros del SIP y, en su caso, para el desarrollo de los procesos electorales de las entidades de crédito que integran el SIP, cuando así lo disponga la legislación aplicable en cada momento,

(ii) Todos los datos personales solicitados con motivo de la suscripción de este documento son obligatorios, por lo que, de no facilitarse, Bankia podrá no ejecutar el objeto de éste y/o dar por finalizadas sus relaciones con el CLIENTE. El CLIENTE se compromete expresamente a comunicar a Bankia cualquier actualización u otra modificación que proceda respecto de los datos aportados. En caso de no hacerlo, Bankia estará facultada para actualizar por cualesquiera otros medios los datos obrantes en sus ficheros que resulten desactualizados.

(iii) Asimismo, se informa al CLIENTE que Bankia podrá proceder al tratamiento de sus datos para evaluar su solvencia, pudiendo a tal efecto

- Solicitar y comunicar información a/de la Central de Información de



Riesgos del Banco de España -CIRBE- relativa a la identificación, riesgos de crédito y condición de empresario individual, en su caso

- Solicitar y comunicar información a/de cualesquiera otros ficheros comunes de solvencia patrimonial y crédito, comprendiendo información relativa a la solvencia, datos de contacto actualizados para el cobro así como deudas ciertas, líquidas, exigibles con vencimiento no superior 6 años cuyo pago haya sido requerido; y

- Solicitar información a registros públicos y a empresas que facilitan informes comerciales (información de solvencia y actualización de datos de contacto).

(iv) El CLIENTE salvo que manifieste lo contrario mediante la marcación de la casilla contenida en este contrato, consiente en el tratamiento de sus datos por parte de Bankia, incluso una vez concluida su relación con la misma, para el análisis de su perfil a efectos comerciales y remitirle comunicaciones comerciales de productos y servicios de los sectores financieros, (incluidos servicios bancarios, de inversión y seguros), inmobiliario, cultural, turismo, viajes, consumo, entretenimiento y ocio).

Asimismo, salvo que manifieste lo contrario mediante la marcación de la casilla contenida en este contrato, el CLIENTE consiente en el tratamiento de sus datos por parte de Bankia, para la remisión de las comunicaciones comerciales a las que se refiere el párrafo anterior por medios de comunicación electrónica, tales como su email o teléfono móvil.

Por favor, marque la casilla correspondiente si no desea recibir la información comercial antes mencionada incluso a través de medios electrónicos por parte de la ENTIDAD

(v) El CLIENTE salvo que manifieste lo contrario mediante la marcación de la casilla contenida en este contrato, consiente en la comunicación de sus datos personales a cualesquiera otras sociedades de su grupo (cuya composición actualizada en cada momento figura en la página web <http://www.bankia.com/Ficheros/CMA/ficheros/Participadasbankia.PDF>) que comercialicen, gestionen o financien en cada momento productos o servicios de los sectores anteriormente mencionados, a fin de que por las mismas se proceda al tratamiento de sus datos para el análisis de su perfil a efectos comerciales y la remisión de las comunicaciones comerciales de productos y servicios de los sectores mencionados en el apartado anterior.

Por favor, marque la casilla si no autoriza la cesión para fines comerciales de sus datos a las otras entidades del Grupo antes mencionadas:

(vi) El CLIENTE podrá revocar en cualquier momento los consentimientos prestados en el presente contrato, así como ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, dirigiendo su solicitud, por escrito, acreditando su identidad, a la dirección de correo electrónico protecciondedatos@bankia.com o al apartado de correos nº 61076 Madrid 28080, indicando "LOPD-derechos ARCO".

16. Prevención del blanqueo de capitales

El Cliente o Titular ha sido informado por Bankia de que, en cumplimiento de la normativa de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo, Bankia tiene la obligación de exigir documentos acreditativos de la identidad de sus Titulares, y en su caso de los Titulares reales, en el momento de

establecer una relación de negocios, así como obtener de los Titulares información acerca de su actividad económica y, adicionalmente, realizar una comprobación de la misma, para lo cual, el Titular autoriza a Bankia a solicitar en su nombre a un tercero público o privado, datos que le permitan verificar dicha información. A tal fin, Bankia, en el momento de la contratación, informará al Titular de la documentación pertinente que debe recibir del mismo.

Con el exclusivo fin de verificación y mantenimiento de la información facilitada, el Titular presta el consentimiento expreso a Bankia para que en su nombre pueda solicitar ante la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) dicha información. Los datos obtenidos de la TGSS podrán sustituir de oficio a aquellos obrantes en los ficheros del Banco y que resulten desactualizados, y serán utilizados exclusivamente para la gestión señalada anteriormente con las limitaciones y derechos que concede la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal y normativa de desarrollo, establecidas en este contrato.

Asimismo, Bankia podrá solicitar al Titular, para cumplir con la legislación, documentación justificativa del origen del patrimonio, o del origen de los fondos involucrados en una determinada transacción. El Titular deberá poner a disposición de la entidad dicha documentación cuando le sea requerida. La negativa a la aportación de la misma, la falta de cooperación en facilitarla o la manifiesta incongruencia de la documentación aportada con la operativa que debe justificar, puede ser causa de la no ejecución por parte de la entidad de determinadas transacciones, tanto abonos como disposiciones, solicitadas por el cliente, e incluso en el caso de transferencias recibidas, proceder a su retrocesión, sin perjuicio en cualquier caso, de poder cancelar las relaciones con el Titular.

Bankia conservará la documentación mencionada en el párrafo anterior durante el plazo de 10 años, o el que legalmente establezca en cada momento la normativa sobre prevención blanqueo de capitales, contados a partir de la fecha de la finalización del presente contrato.

17. Condiciones especiales para la contratación telemática.

- 1.- Para el supuesto de contratación por medio de los Servicios Telemáticos Financieros ofrecidos por Bankia, serán de aplicación las condiciones Generales y Particulares del Servicio Telemático Financiero correspondiente, en lo que no se opongan a la presente Solicitud-Contrato.
- 2.- Las partes reconocen y aceptan expresamente que la prestación del consentimiento y la comunicación de órdenes de todo tipo por vía telemática será válida y vinculante para ambas, salvo que otra cosa se establezca en estas condiciones generales, desde el momento y con el requisito de que se haya cumplido el procedimiento de seguridad para el acceso al Servicio Telemático Financiero a través del que se realice la contratación. Las partes reconocen y aceptan expresamente, a todos los efectos, la plena equiparación jurídica a la firma del Titular de la orden telemática emitida con cumplimiento de los procedimientos de seguridad establecidos para el acceso al Servicio Telemático. El Titular autoriza expresamente a Bankia, si ésta lo considera necesario, a grabar y/o registrar en su integridad, mediante cualquier soporte válido a tal efecto, las comunicaciones e instrucciones telemáticas producidas durante la contratación telemática, y acepta expresamente el valor probatorio de dichas grabaciones y registros en juicio y fuera de él.
- 3.- Sin perjuicio de lo establecido en la normativa que sea de aplicación, las partes aceptan expresamente que la entrega de la documentación contractual y las comunicaciones previstas en este contrato, cuando la contratación se realice por vía telemática, se producirá en el momento de la recepción de la documentación y comunicaciones por parte del Titular.



través de los Servicios Telemáticos antes citados, pueda realizarse de las siguientes formas:

A) Si la contratación del servicio se hubiera realizado mediante el Servicio de Oficina Internet de Bankia o por cualquier medio a través de internet: por escrito que será remitido al domicilio señalado por el Titular en la presente Solicitud-Contrato o mediante la orden de impresión on-line realizada a través de Internet, o bien mediante cualquier soporte o instrumento que permita al Titular conservar o imprimir la información y, en particular, los disquetes informáticos, CD-ROM, DVD, así como el disco duro del ordenador que permita la descarga de los archivos conteniendo la documentación contractual o donde se almacene el correo electrónico del Titular, según el procedimiento de contratación establecido para este tipo de Servicio. Bankia conservará igualmente una copia en soporte electrónico duradero del contrato celebrado. Ambas partes se obligan a no modificar ni alterar los referidos soportes informáticos. En caso de discrepancias, prevalecerá la versión conservada por Bankia.

B) Si la contratación se hubiera realizado mediante el servicio de Oficina Telefónica de Bankia: por escrito que será remitido al domicilio señalado por el Titular en la presente Solicitud-Contrato.

Los titulares podrán formalizar el presente contrato a través de cualquiera de los canales habilitados por Bankia en cada momento. Para la formalización de cualquier operación bancaria asociada al producto objeto de este contrato, tales como solicitudes, declaraciones, contrataciones, instrucciones, órdenes, desistimientos, revocaciones, Bankia podrá recoger la autorización de los intervinientes a través de su firma manuscrita sobre tabletas de digitalización u otros dispositivos análogos. De acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999 y del Real Decreto 1720/2007, los intervinientes consienten en este acto de forma expresa a que su firma manuscrita digitalizada y los datos biométricos inherentes a la misma (presión del trazo, velocidad) sean tratados y conservados por Bankia, todo ello con el fin de custodiar el documento electrónico en el que conste la autorización de los intervinientes a la operación suscrita, pudiendo ejercitar sus derechos ARCO acreditando su identidad, en la dirección protecciondedatos@bankia.com, en el apartado de correos nº 61076 - Madrid 28080, ref. "LOPD-derechos ARCO" o en cualquier oficina por escrito.

Las partes, en los conceptos que comparecen y respectivamente intervienen, firman el presente documento, en prueba de conformidad con su contenido, y a los efectos en él previstos, y en especial a los previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. Firman con la intervención del Notario que suscribe, en el lugar y fecha expresados en el documento, en un sólo ejemplar que se conservará debidamente en el protocolo o libro registro del Notario, solicitando expresamente el CLIENTE al Notario la expedición con gastos a su cargo de los Testimonios o Copias Autorizadas para su entrega a Bankia, cuando esta Entidad se lo solicite y de que, adicionalmente igualmente con gastos a su cargo, proceda a expedir los correspondientes Traslados a los efectos Informativos o copia simple para todas las partes comparecientes y para su entrega al CLIENTE y, en su caso, a sus Fiadores o Garantes, a través de Bankia.

Bankia
P.p.

EL/LOS CLIENTE/S

Están las firmas

ORVE

~~JUST~~
- Ten.



MINISTERIO DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA

- Com. J. de - Alcalá

SECRETARÍA GENERAL DE FINANCIACIÓN AUTONÓMICA Y LOCAL

Ministerio de Hacienda y Función Pública
Registro Auxiliar de la Sec. Gral. de Financiación
Autonómica y Local
SALIDA
Nº Reg: 000002081s1700004850
Fecha: 17/03/2017 08:07:06



Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz
FECHA: 24/03/2017 09:36
REGISTRO GENERAL
ENTRADA: 9154

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid) se encuentra en situación de riesgo financiero por concurrir en el mismo las situaciones del artículo 39.1 b) el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico.

La citada entidad ha solicitado el acceso al compartimento del Fondo de Ordenación para obtener liquidez para las siguientes necesidades financieras:

- Atender los vencimientos del principal e intereses de los préstamos a largo plazo en el año 2017 que cumplan con el principio de prudencia financiera.

No consta acuerdo de los correspondientes acuerdos en los que se incluyó la aceptación de las medidas que en su caso acordara el Ministerio de Hacienda y Función Pública, de las condiciones contenidas en el mismo y de aquellas otras condiciones que el citado Ministerio considere necesarias para el saneamiento financiero del municipio; igualmente falta el acto de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACe).

El Ayuntamiento deberá acreditar ante el Instituto de Crédito Oficial, en el momento de la firma de las operaciones de préstamo autorizadas por la presente resolución, que dispone de los acuerdos y documentos señalados en el párrafo anterior de forma tal que de no hacerlo así habrá de entenderse rechazada la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación.

El plan de ajuste aprobado por la Corporación local en aplicación del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, sustituirá a todos los efectos el que pudiere tener valorado favorablemente por esta Secretaría General.

presente fotocopia concuerda bien y su original obrante en las oficinas municipales al que me remito.



6 ABR. 2017

Torrejón de Ardoz
EL SECRETARIO GENERAL

C/ Alberto Bosch, 16
28814 - MADRID
TEL: 91 389 05 30-31
FAX: 91 389 06 01

CORREO ELECTRÓNICO
sgfef@minhfp.es

Con mi intervención



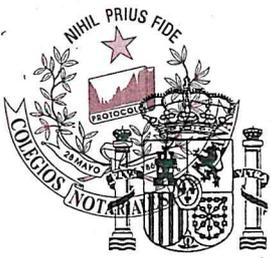
Notaría de D.ª Macarena Riquelme Sánchez de la Viza
Nihil Prius Fide
Torrejón de Ardoz (Madrid)

CON MI INTERVENCIÓN
SEGÚN DILIGENCIA
ANEXA



Notaría de D.ª Macarena Riquelme Sánchez de la Viza
Nihil Prius Fide
Torrejón de Ardoz (Madrid)

Hoja N.º 10117
La Notario



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

En consecuencia, una vez adoptado el Acuerdo correspondiente por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, el pasado día 2 de marzo de 2017, esta Secretaría General adopta la presente

RESOLUCIÓN

PRIMERO: Se valora favorablemente el plan de ajuste presentado por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz (Madrid) debiendo acreditar ante el Instituto de Crédito Oficial, en el momento de la firma de las operaciones de préstamo autorizadas por la presente resolución, que se dispone del acuerdo en los que se incluyó la aceptación de las medidas que en su caso acordara el Ministerio de Hacienda y Función Pública, como del documento de adhesión al Punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración General del Estado (FACe).

SEGUNDO: El Ministerio de Hacienda y Función Pública durante la fase de seguimiento del plan de ajuste del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz podrá imponer mayores o nuevas medidas a la Entidad local que ésta habrá de aceptar.

TERCERO: Una vez subsanadas las deficiencias advertidas se atenderán las necesidades financieras siguientes:

- Atender los vencimientos del principal e intereses de los préstamos a largo plazo de los años 2017 y siguientes que cumplan con el principio de prudencia financiera.



Hoja N.º 12/17
La Notario

DILIGENCIA para hacer constar que la presente fotocopia concuerda bien y fielmente con su original obrante en las oficinas municipales al que me remito.

6 ABR. 2017

2
Torrejón de Ardoz,
EL SECRETARIO GENERAL



CORREO ELECTRÓNICO
sgel@minhap.es

SI7906723

C/ Alberto Bosch, 16
28014 - MADRID
TEL: 91 389 05 30-31
FAX: 91 389 06 01



Código de identificación del Préstamo	Entidad Bancaria	Capital vivo pendiente a fecha de solicitud de la adhesión
876273076	BANKIA S.A.U.	681.306,06
10.003.078/23	BANKIA S.A.U.	541.346,77
11.002.968/54	BANKIA S.A.U.	814.507,10
11.257.980/14	BANKIA S.A.U.	5.761.084,13
11.503.504/73	BANKIA S.A.U.	3.888.200,39
11.503.504/73	BANKIA S.A.U.	3.888.200,39
TOTAL		15.574.644,84

Con cargo al Fondo de Ordenación se atenderán los vencimientos de los años 2017 y siguientes, hasta la cancelación de los préstamos que se han comunicado correspondientes a las operaciones anteriores, siempre que se refinancien en términos de prudencia financiera. A tal efecto se concede un plazo de 10 días naturales desde la notificación de la presente Resolución para que las Entidades Locales procedan a refinanciar las operaciones en condiciones de prudencia financiera, lo que habrán de comunicar posteriormente a través del enlace del Fondo de Ordenación (artículo 39.1b) año 2017, publicado en la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, en la página web del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

El Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz queda obligado a facilitar trimestralmente, el importe de los vencimientos que se deberán atender en el trimestre inmediato siguiente, en los ejercicios 2017 y posteriores hasta la cancelación de los préstamos al objeto de poder ser atendidos sus vencimientos con cargo al Fondo de Ordenación. Esa obligación se cumplirá a través de la Oficina Virtual para la Coordinación Financiera con las Entidades Locales, y se remitirá por esta Secretaría

DILIGENCIA para hacer constar que la copia que se remite es fielmente con su original obrante en las oficinas municipales al que me remito.

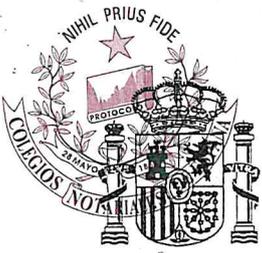
6 ABR. 2017

3

Torrejón de Ardoz,
EL SECRETARIO GENERAL

C/ Alberto Bosch, 16
28014 - MADRID
TEL: 91 389 05 30-31
FAX: 91 389 06 01





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE ESTADO
DE HACIENDA

SECRETARÍA GENERAL
DE FINANCIACIÓN
AUTONÓMICA Y LOCAL

General al Instituto de Crédito Oficial la información de las operaciones antes citadas que estuvieran refinanciadas en términos de prudencia financiera.

Madrid, 15 de marzo de 2017

LA SECRETARIA GENERAL

Belén Navarro Heras

DILIGENCIA para hacer constar que la presente fotocopia concuerda bien y fielmente con su original obrante en las oficinas municipales al que me remito.

6 ABR. 2017

Torrejón de Ardoz,
EL SECRETARIO GENERAL

EXCMO. SR. D. IGNACIO VAZQUEZ CASAVILLA. ALCALDE-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ (MADRID)

4

CORREO ELECTRÓNICO
sgetel@minhfp.es

SU2562828



C/ Alberto Bosch, 16
28014 - MADRID
TEL: 91 389 05 30-31
FAX: 91 389 06 01

Hoja N.º 14/17
La Notario



Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

SG/FM/md

Fernando Murias Martín, Oficia Mayor en funciones de Secretario General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, (Madrid),

CERTIFICO: Que el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el veintinueve de marzo de dos mil diecisiete, adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

9º.- Moción del Alcalde Presidente sobre relativa a la aprobación del Plan de Ajuste en el marco de la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación-Prudencia Art. 39.1.b- R.D.Leg 17/14.

Con fecha 11 de agosto por parte del Pleno del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, se aprobó la solicitud de adhesión al Fondo de Ordenación-Prudencia lo que permitirá que este Ayuntamiento pueda refinanciar sus operaciones de endeudamiento en términos de prudencia (artículo 39.1 b Real Decreto-ley 17/2014), favoreciendo su liquidez.

Aquella solicitud de adhesión fue acompañada de un Plan de Ajuste debidamente aprobado por el Pleno de la Corporación e informado por la Intervención General.

En este momento, se somete a aprobación, si procede:

-La autorización en el Presidente de la Corporación de la concertación de las nuevas operaciones de crédito derivadas del referido fondo de ordenación en condiciones de prudencia financiera.

-La aceptación de las condiciones contenidas en el artículo 41 del Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, que garantizan el saneamiento financiero de este municipio.

En Torrejón de Ardoz, a 21 de marzo de 2017. Fdo. Ignacio Vázquez Casavilla.
ALCALDE.

Para que conste así, firmo esta certificación de orden y con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, hecha la salvedad del artículo 206 del R.D. 2568/1986, en Torrejón de Ardoz, a veintinueve de marzo de dos mil diecisiete.

Vº Bº
Alcalde Presidente



Hoja N.º 15/17
La Notario

1

INTERVENCIÓN (EXPTE)



Ayuntamiento de
TORREJÓN DE ARDOZ

Plaza Mayor, 1
28850 Torrejón de Ardoz
Madrid

C.I.F.: P-2814800E
Nº Registro Entidades Locales
01281489

INFORME INTERVENCION

ASUNTO: Innecesaridad de autorización previa del órgano que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales para las operaciones que se concierten en el marco del Real Decreto-ley 17/2014.

Al respecto de la cuestión planteada, el régimen general para la concertación de operaciones de crédito por parte de las Entidades Locales viene contemplada en los art. 52 y ss. del *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales*, de los citados preceptos se desprende la necesidad de autorización de del órgano que tenga atribuida la tutela financiera de las Entidades Locales, para concertar operaciones de crédito a largo; sin embargo, la regulación específica para la adhesión al Fondo de Ordenación viene contenida en los art. 39 a 42 del Real Decreto-ley 17/2014 sin que en ellos se disponga el requerimiento de dicha autorización previa, interpretación que corroboran diversas Notas informativas emitidas por el MINHAP al respecto de aclarar el régimen aplicable a la adhesión al Fondo de Ordenación y concertación de operaciones de crédito en condiciones de prudencia (art. 39.1.b RDL 17/2014) derivadas de tal adhesión.

Por otra parte se debe considerar el hecho de que la concertación de operaciones de crédito y/o su modificación para el cumplimiento de las condiciones establecidas como prudencia financiera, derivadas de la adhesión al Fondo de Ordenación, han sido analizadas por el MINHAFP en tanto en cuanto dicha adhesión debe ser informada y resuelta favorablemente por la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, dependiente del Ministerio de Hacienda y Función Pública, de forma previa a la formalización de las citadas operaciones de crédito.

En Torrejón de Ardoz a 23 de marzo de 2017

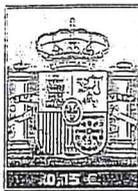
La Interventora Accidental

Fdo.: Adelina Dopacio Martínez



Hoja N.º 16/17
La Notario

ST7905996



DF9826403

08/2016

DILIGENCIA DE INTERVENCIÓN NOTARIAL DE LA POLIZA DE PRESTAMO, POR IMPORTE DE 12.780.506 EUROS, SUSCRITA ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE TORREJÓN DE ARDOZ Y BANKIA, S.A INCORPORADA CON EL NÚMERO 51 AL LIBRO REGISTRO SECCIÓN A

MACARENA RIQUELME SANCHEZ DE LA VIÑA, Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, con residencia en Torrejón de Ardoz, INTERVENGO la presente póliza a la que añadido esta diligencia anexa extendida en el presente folio de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales para hacer constar:

1º) Que el número total de hojas que componen la presente póliza, incluida esta diligencia anexa, es de 17, todas ellas selladas, numeradas correlativamente y rubricadas por mí.

2º) Que esta póliza ha sido otorgada en Torrejón de Ardoz el **7 de Abril de 2017** por los intervinientes:

- **AYUNTAMIENTO DE TORREJON DE ARDOZ** con CIF P2814800E, representado por Don Ignacio Vázquez Casavilla, con D.N.I. 53.022.862-L, Alcalde-Presidente elegido por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de Julio de 2015, cuyo cargo me consta por notoriedad que continúa ejerciendo en la actualidad. Sus facultades para el presente otorgamiento resultan de su cargo de Alcalde-Presidente, de lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de la autorización otorgada por el Pleno celebrado en sesión ordinaria el día 29 de Marzo de 2017, en ejecución de lo acordado igualmente en Pleno extraordinario de fecha 11 de Agosto de 2016, sobre adhesión al Fondo de Ordenación del Fondo de Financiación a Entidades Locales, regulado por el Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de Diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico. Se incorpora resolución favorable de la Secretaría General de financiación autonómica y local del Ministerio de Hacienda y Función Pública de 15 de Marzo de 2017, así como el informe de la Intervención General sobre los requisitos para la concertación de operaciones de crédito en condiciones de prudencia y adhesión al Fondo de Ordenación.

Advierto de la obligación de comunicar, conforme al artículo 17 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, las condiciones de la operación y el cuadro de amortización en el plazo máximo de un mes.

- Don Guillermo Ricote Diaz, con D.N.I. 02.653.262-M, y Don Daniel González Gómez, con D.N.I. 02.629.849-Y, por la entidad financiera **BANKIA, S.A**, según poderes otorgados a su favor en escrituras autorizadas por el Notario de Madrid, Don



Pérez-Coca Crespo, los días 17 de Marzo de 2016 y 20 de Diciembre de 2016, números 1.530 y 6.252 de protocolo, causantes de las inscripciones 554ª y 605ª de la hoja social.

3º) Que la presente póliza se formaliza e interviene en este único ejemplar original que quedará archivado en el Registro Especial de esta Notaría en cumplimiento de la Legislación Notarial. Queda por tanto sin efecto cualquier mención de esta póliza relativa a pluralidad de ejemplares. Las referencias a entrega de cantidades y documentos son meras manifestaciones de las partes.

4º) Que los honorarios devengados por la intervención de este documento según los aranceles vigentes ascienden a 1830,46 euros, impuestos y retenciones, si hubiere, no incluidos.

5º) Que las partes prestan su conformidad y aceptan el total contenido de la póliza, integrada por el número de hojas indicado. Se omite la reproducción de las firmas en copias y testimonios en cumplimiento de los artículos 224 y 250 del reglamento Notarial.

6º) Que de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1.999, las partes, tal y como intervienen, quedan informadas y aceptan la incorporación de sus datos a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría, que se conservan en la misma con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. Su finalidad es la formalización de la presente póliza, su facturación y seguimiento posterior, y las funciones propias de la actividad notarial. La entidad y dirección de la responsable son las siguientes: Notario: Macarena Riquelme Sánchez de la Viña. Plaza Mayor 15. 28850 Torrejón de Ardoz (Madrid).

CON MI INTERVENCIÓN,



